REVISIÓN NORMATIVA DE LA CARTILLA INTRODUCTORIA AL UNIVERSO SIMIT

En cumplimiento de la obligación No. 8 del contrato 024 de 2023 que reza "*Revisar y presentar recomendaciones sobre el contenido de la Cartilla Introductoria al Universo Simit "CIUS" para su actualización desde el componente jurídico*", se efectuó la revisión del documento CIUS buscando identificar, desde el punto de vista jurídico, todas aquellas normas que desde el año 2016 hayan podido sufrir cambios, ya sea directamente porque se hubieran modificado, derogado o sustituido, o porque su interpretación pudiera haber sido modificada con base en jurisprudencia.

Así mismo, se identificaron algunos temas que consideramos relevantes para el día a día de la labor que desarrollan los organismos de tránsito y que tienen vínculos con el apoyo que brinda el SIMIT.

En cuanto al contenido de la cartilla, se presentan sugerencias de modificación, de tal forma que el documento sea más ajustado a las definiciones normativas, si perder de vista que se trata de una cartilla cuyo fin es ser una guía práctica de consulta rápida sobre los diferentes temas que allí se exponen.

1. REVISIÓN NORMATIVA

Las normas identificadas en el documento actual son las siguientes:

- **Ley 769 de 2002**, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito.

Artículo 11. Características de la información de los registros.

Artículo 122. Tipos de sanciones.

Artículo 135. Procedimiento ante la comisión de una infracción.

Artículo 136. Reducción de la multa.

Artículo 159. Cumplimiento.

Artículo 160. Destinación de multas y sanciones.

- **Ley 1150 de 2007**, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 2. De las modalidades de selección.

- **Ley 1383 de 2010**, Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones

Artículo 20. Modifica el artículo 122 de la Ley 769 de 2002. Tipos de sanciones.

Artículo 22. Modifica el artículo 135 de la Ley 769 de 2002. Procedimiento ante la comisión de una infracción.

Artículo 24. Modifica el artículo 136 de la Ley 769 de 2002. Reducción de la multa.

- **Decreto 1082 de 2015**. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos

1.1. Modificaciones normativas identificadas

Del anterior listado, se encontró que un de ellas fue modificada y tiene relación directa con las actividades cotidianas de las autoridades de tránsito territoriales y su interacción con el SIMIT.

El artículo 59 de la Ley 2197 de 2022, de manera indirecta modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002. Y se dice que lo modificó de manera indirecta porque el artículo 160 del Código Nacional de tránsito establece que el dinero recaudado por concepto de multas de tránsito tiene una destinación específica, es decir que no puede ser usado en rubros que no estén explícitamente detallados allí. No obstante, el artículo 59 de la Ley 2197 de 2022, sin hacer una mención directa al artículo 160 del CNT, determinó que estos dineros también pueden usarse para actividades de control operativo así:

Ley 2197 de 2022

> **"*ARTÍCULO 59*.** *Las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad vial."*

La inclusión que realiza esta norma en la destinación del dinero recaudado por concepto de multas de tránsito, específicamente al indicar que se puede usar en labores de control operativo, implica que el dinero recaudado por concepto de multas de tránsito puede ser utilizado para costear todo aquellos relacionado con operativos de control, incluyendo el pago de agentes de tránsito, cualquiera que sea su modalidad de contratación. Es procedente mencionar que antes de la entrada

en vigencia de esta norma, muchos organismos de tránsito, especialmente los de municipios más pequeños con limitaciones presupuestales, no contaban con el presupuesto suficiente para contratar una cuerpo de agentes de tránsito propio, obligándolos a realizar convenios con municipios vecinos y organismos de tránsito departamentales y en otros casos, no tenían como incrementar su planta de agentes.

Actualmente son muchos los funcionarios de organismos de tránsito que no tienen claro si pueden usar el dinero recaudado por concepto de multas de tránsito para contratar agentes de tránsito y de allí surge justamente la pertinencia de incluir el artículo 59 de la ley 2197 de 2022 en la cartilla CIUS.

1.2. Normatividad sugerida para incluir en la Cartilla Introductoria al Universo SIMIT.

Se sugiere incluir una mención al artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, en el cual se estableció una amnistía transitoria para el pago de multas de tránsito, pero a la vez se establecieron una serie de medidas de carácter permanente que incluyen la posibilidad explícita para que los deudores realicen acuerdos de pago con el SIMIT, además de otorgar al SIMIT la facultad para realizar el cobro persuasivo de las multas de tránsito.

> *"(…) Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional …*
>
> *(…)*
>
> *Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT, Podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno (…)"*

2. SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTILLA ACTUAL

A continuación se plantean algunas sugerencias de modificación y/o complemento sobre el contenido de la cartilla en su versión del año 2016,

2.1. El ABC del SIMIT

- **Página 6. Título Comparendos**

Se sugiere cambiar los términos “Comparendos SIMIT” y “Comparendos DITRA” por “Comparendos en Vías Locales” y “Comparendos en Vías Nacionales”.

Esta modificación por cuanto los comparendos no cambian su naturaleza ni su nombre, simplemente el lugar en que se imponen. Los términos actuales no solamente no están contemplados en la norma, sino que pueden generar confusión en aquellos funcionarios que recién inician en el sector Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

- **Página 6. Título Caducidad**

Se sugiere actualizar este numeral. La caducidad de los comparendos fue modificada por la Ley 1843 de 2017 y actualmente el plazo es de 12 meses.

- **Página 6. Adicionar Título sobre Cobro Persuasivo y Coactivo**

Se sugiere adicionar un título que resalte la importancia de adelantar los cobros persuasivo y coactivo, con el fin de evitar la prescripción de las multas.

- **Página 7. Fotodetección**

Se sugiere cambiar el término Fotodetección por detección electrónica de infracciones, detección de infracciones por medios tecnológicos, uso de SAST o cualquier otro similar, debido a que el término Fotodetección, si bien es de amplio reconocimiento, no existe jurídicamente y además genera prevención y resistencia por parte de algunos ciudadanos.

2.2. MARCO LEGAL

- **Página 9.**
 Se sugiere hacer mención a la modificación del artículo 160 del CNT, con el artículo 59 de la Ley 2197 de 2022, con el fin de motivar a los OTs a efectuar una correcta destinación de los recursos de la multas, incluyendo el aumento de controles operativos.

- **Página 13. Fundamentos básicos para el reporte de la información**

Se sugiere actualizar este título, toda vez que en su párrafo cuarto menciona que los intereses moratorios se calculan con base en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y en las disposiciones del Código de Comercio, lo cual es incorrecto porque en el caso de multas de tránsito, la tasa de interés moratorio aplicable es del 12% anual, 1% mensual, de conformidad con lo establecido en la ley 68 de 1923, concepto del Consejo de Estado, concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto del ministerio de Transporte.

2.3. OPERACIÓN

- **Página 16.**

Se sugiere modificar las imágenes No.1 y No. 2 de referencia, puesto que en ellas lo que se evidencia es un siniestro vial y la atención del siniestro por parte del agente de tránsito, mas no se observa la comisión de una infracción o en su defecto la labor de control operativo de los agentes de tránsito mediante la cual se identifica la infracción y se impone el comparendo.

actualizar este numeral. La caducidad de los comparendos fue modificada por la Ley 1843 de 2017 y actualmente el plazo para pasar del comparendo a la imposición de la multa son 12 meses.